JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00524

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante.

2. Apórtese certificado de vigencia de la escritura pública No. 182 de 11 de febrero de 2020.

3. Acredítese que quien firmó la Declaración de pago y subrogación de una obligación lo hizo en representación de Inversiones Mendoza Inmobiliarias.

4. Indíquese el NIT de la parte ejecutante.

5. Precísese el nombre, identificación, domicilio, la dirección física y electrónica que tiene el representante legal del extremo demandante para recibir notificaciones.

6. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-46 de 24 de marzo de 2022

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366ee4f89f0a6f31a35c3a3407bc71d1af36ab165c4cd7275c8e1f637d7f2c8d**
Documento generado en 23/03/2022 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica